



RADICACIÓN: 0800141890082020-00304

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HERNANDO RUEDA HOYOS.

DEMANDADO: YEBLIS ROCIO GONZALEZ LORA Y JAVIER CONSUEGRA.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes solicitan mediante memorial se ordene la terminación del presente proceso por transacción, solicitado en. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 12 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –
BARRANQUILLA, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante y la demandada presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso por transacción previa entrega de los títulos judiciales por la suma de \$2.385.080. a la parte demandante, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P es dable dar por terminado el proceso de la referencia, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1. Admitir la transacción celebrada por la parte demandante y los demandados JAVIER CONSUEGRA y YEBLIS ROCIO GONZALEZ en este proceso, manifestados mediante memorial allegado al correo del despacho.
2. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, previa entrega de los depósitos por valor de \$2.385.080., a la parte demandante, y comunicación al despacho el cumplimiento de la transacción de conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados siempre que se cumpla con el numeral anterior. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
4. Sin condena en costas.
5. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338d0add97385fb55b0f907e4672be8169507ef110ceb517ae2e5af7e9e676b1**

Documento generado en 12/10/2022 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>